

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTO**, el Informe N° 00174-2020-DLL/MC, de fecha 26 de agosto de 2020, y el Informe N° 0069-2020-DLL/MC, de fecha 28 de abril de 2020, emitidos por la Dirección del Libro y la Lectura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.15 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia";

Que, el artículo 81 del Reglamento bajo comentario, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de "elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano";

Que, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Cultura, a otorgar estímulos económicos a personas naturales y personas jurídicas de derecho privado que participan en las industrias culturales y las artes durante el año fiscal 2019;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través de sus unidades orgánicas competentes, realiza las convocatorias públicas para el otorgamiento de los estímulos económicos, de conformidad con lo dispuesto en el plan correspondiente;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y sus anexos necesarios relacionados a cada convocatoria pública en el marco de este Reglamento;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 056-2019-VMPCIC-MC, de fecha 09 de abril de 2019, se aprueba el "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes para el año 2019";

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Ejecutivo declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19, entre otras, que en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, la autoridad competente deberá evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización; Emergencia Sanitaria que ha sido prorrogada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, hasta el 07 de septiembre de 2020;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró, Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha venido siendo prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Informe N° 000174-2020-DLL/MC e Informe N° 0069-2020-DLL/MC, de fecha 28 de abril de 2020, la Dirección del Libro y la Lectura comunica a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes haber tomado conocimiento que los proyectos beneficiarios de los concursos de los Estímulos Económicos para el Libro y el Fomento de la Lectura 2019 ("Concurso Nacional de Proyectos de Programación Cultural y Promoción del Libro" y "Concurso Nacional de Proyectos de Publicación"), cuya ejecución corresponde al año en curso, se han visto directamente afectados por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, medidas dictadas por el Estado con la finalidad de prevenir la propagación del COVID-19;

Que, de acuerdo a lo señalado por el área técnica de la Dirección del Libro y la Lectura, en el "Concurso Nacional de Proyectos de Programación Cultural y Promoción del Libro" la dificultad se presenta en la restricción de la realización de actividades culturales (entre ellas se considera a las de fomento de lectura, ferias, festivales, encuentros culturales, etc.) y de la realización de actividades en espacios públicos o privados que aglomeren personas; y, en el "Concurso Nacional de Proyectos de Publicación", la dificultad se presenta en la restricción de la realización de actividades comerciales y productivas que no sean de primera necesidad y de la realización de actividades en espacios públicos o privados que aglomeren personas;

En ese sentido, se aprecia que existe una incertidumbre respecto a la ejecución en este año de las actividades culturales y que impliquen la aglomeración de personas, debido al riesgo de trasmisión del COVID-19;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

No obstante ello, los proyectos al contar con la finalidad de generar y mejorar las condiciones de acceso al libro y al fomento de la lectura por parte de los ciudadanos, resulta necesario que a los Beneficiarios de los Estímulos Económicos para el Libro y Fomento de la Lectura 2019, se les permita realizar sus actividades en el presente contexto, de acuerdo a la naturaleza de sus proyectos, replanteándolos ya sea a través de medios virtuales u otros medios de comunicación alternativos que les permitan cumplir con la finalidad, objeto y las obligaciones derivadas del concurso y estímulo otorgado;

Que, en tal sentido, la Dirección del Libro y la Lectura propone que tomando en cuenta que la finalidad de los estímulos dirigidos al libro y la lectura, es impulsar la ejecución de proyectos pertinentes en beneficio de los lectores del país y de los agentes vinculados al ecosistema del libro y la lectura, dicho fin podría cumplirse a través de medios virtuales u otros medios de comunicación alternativos a los presenciales, adaptando sus propuestas originales al territorio y las condiciones en el que se encuentra sus públicos objetivos, que actualmente se encuentran con limitaciones para desplazarse o acudir a cualquier tipo de espacio público o privado;

Que, para el caso del "Concurso Nacional de Proyectos de Programación Cultural y Promoción del Libro", los proyectos que contemplen la realización de ferias, festivales u otras actividades de programación cultural que impliquen la convocatoria o aglomeración de personas, podrán desarrollarse a través de plataformas virtuales facilitando el acceso a las personas a través de medios digitales, en la medida que dichos cambios no afecten ni la finalidad del concurso, ni el objetivo del proyecto;

Que, asimismo, para el caso del "Concurso Nacional de Proyectos de Publicación", los proyectos que contemplen la producción, circulación y exhibición de libros, y que también impliquen la convocatoria o aglomeración de personas, podrán desarrollar sus productos en formato digital y realizar las actividades de circulación y exhibición a través de plataformas virtuales facilitando el acceso a las personas a través de medios digitales, en la medida que dichos cambios no afecten ni la finalidad del concurso, ni el objetivo del proyecto;

Dicha convalidación y/o equivalencia permitirá que los beneficiarios cumplan con las obligaciones establecidas en las bases de los concursos dirigidos al libro y al fomento de la lectura y, como consecuencia, que un gran número de ciudadanos puedan participar a través de los medios o formas alternativas que los beneficiarios propongan;

En ese sentido, resulta necesario emitir la presente Resolución Directoral, a efectos de cumplir con fines señalados;

Con el visto del Director del Libro y la Lectura

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; Decreto Supremo N° 002-2019-MC, Decreto que aprueba el Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N°



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 y la Resolución Viceministerial N° 056-2019-VMPCIC-MC.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar viable, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, medidas dictadas por el Estado con la finalidad de prevenir la propagación del COVID-19; la ejecución de actividades través de medios digitales, virtuales u otros medios de comunicación que les permita cumplir con las obligaciones derivadas de concursos y estímulos otorgados a los beneficiarios de los Estímulos Económicos para el Libro y Fomento de la Lectura 2019, en los siguientes concursos:

- Concurso Nacional de Proyectos de Programación Cultural y Promoción del Libro
- Concurso Nacional de Proyectos de Publicación

**Artículo Segundo.** - Dispóngase que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**